



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 17 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR- 1096-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el sistema de evaluación de control interno; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-059-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría, a los servidores públicos, señores: **Manuel Coronel Kautz**, presidente de la Junta Directiva; **Katherine Lissette Argeñal López**, gerente general, y usuaria con rol en el SECI; **Óscar Alberto Castrillo Monge**, gerente financiero, y miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Rodman Ernesto Aburto**, gerente de PETROGAS, y miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Claudia Schwartz Arce**, gerente de administración de talento humano, y usuaria con rol en el SECI; **José Zamora Calero**, contador general, y usuario con rol en el SECI; **Graciela del Socorro Sánchez García**, coordinadora de adquisiciones, y usuaria con rol en el SECI; **Ricardo Manuel Martínez Martínez**, coordinador de tecnología de la información, y usuario con rol en el SECI; **Dania Paola Sandino Morales**, coordinadora administrativa, y usuaria con rol en el SECI; **Juan Adolfo Arcia Sevilla**, coordinador de planificación y seguimiento, y administrador del MUA; **Andrea Antonella Castillo Munguía**, asistente de planificación, y usuaria con rol en el SECI; **Rina Mariela Palacios Reyes**, responsable de capacitación del talento humano, y usuaria con



rol en el SECI y **Karen Guissel Vega Reyes**, responsable de presupuesto, y usuaria con rol en el SECI, todos de la Empresa Nicaragüense del Petróleo. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. El diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** La Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), no desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, no asumió la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno y no elaboró el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno; lo que revela incumplimiento a las disposiciones, normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua; excepto por los hallazgos de incumplimiento de ley relacionados en auto, consistente en: **a)** Etapas y acciones previas para la Implementación y Evaluación del Control Interno, no fueron ejecutadas por La Empresa Nicaragüense del Petróleo; y **b)** Diferencias entre la calificación en las matrices de evaluación del Control interno, y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, se determinó que la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), no tiene diseñado e implementados los controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la evaluación del control interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veinte, disminuyó. De igual manera, no tienen implementado controles que regulen los Sistemas de Administración, factor que incidió en el resultado del grado de ajuste en la Evaluación del Control Interno aplicable a los Sistemas de Administración, correspondientes al primer semestre del año dos mil veinte, hecho que demuestra que no se cumplió con la Metodología de Evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las Evidencias de Cumplimiento de los Puntos de Enfoque, dispuestos para el Nivel de Implementación del Sistema de Control Interno y Evidencias de Cumplimiento de las Preguntas de los Sistemas de Administración, para la Implementación a Nivel de Sistemas de Administración, y que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno; y **3)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de los hallazgos de auditoría, contenidos en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-059-2021**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la aplicación de la Guía Especializada para Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, señores: **Manuel Coronel Kautz**, presidente de la Junta Directiva; **Katherine Lissette Argeñal López**, gerente general, y usuaria con rol en el SECI; **Óscar Alberto Castrillo Monge**, gerente financiero, y miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Rodman Ernesto Aburto**, gerente de PETROGAS, y miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Claudia Schwartz Arce**, gerente de administración de talento humano, y usuaria con rol en el SECI; **José Zamora Calero**, contador general, y usuario con rol en el SECI; **Graciela del Socorro Sánchez García**, coordinadora de adquisiciones, y usuaria con rol en el SECI; **Ricardo Manuel Martínez Martínez**, coordinador de tecnología de la información, y usuario con rol en el SECI; **Dania Paola Sandino Morales**, coordinadora administrativa, y usuaria con rol en el SECI; **Juan Adolfo Arcia Sevilla**, coordinador de planificación y seguimiento, y administrador del MUA; **Andrea Antonella Castillo Munguía**, asistente de planificación, y usuaria con rol en el SECI; **Rina Mariela Palacios Reyes**, responsable de capacitación del talento humano, y usuaria con rol en el SECI y **Karen Guissel Vega Reyes**, responsable de presupuesto, y usuaria con rol en el SECI.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y dos (1252) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JTP/MLZ/LARJ
M/López